INE/CPPP/14/2014

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS HOJAS PARA HACER OPERACIONES Y SE MODIFICAN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO PARA LA ELECCIÓN NACIONAL DE INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES, Y CONGRESO NACIONAL, MEDIANTE VOTO DIRECTO Y SECRETO DE TODOS LOS AFILIADOS.

Antecedentes

- 1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, mandatando en el artículo 41, Base V, Apartado B, párrafo segundo, que a petición de los partidos políticos, el Instituto podrá organizar las elecciones de sus dirigentes, con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la Ley.
- 2. Con fecha dos de mayo de dos mil catorce el Partido de la Revolución Democrática, a través de su Presidente Nacional el C. José de Jesús Zambrano y su Secretario Nacional el C. Alejandro Sánchez Camacho; presentó ante el Instituto la solicitud para "la organización de la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados".
- 3. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual establece en sus artículos 32, párrafo 2, inciso a); 44, párrafo 1, inciso ff) y 55, párrafo 1, inciso k), que es atribución del Instituto Nacional Electoral, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la organización de la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto; precisando que los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes.

- **4.** En la misma fecha se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, misma que dispone en su artículo 45, que los partidos políticos podrán solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas; así mismo señala las reglas que se aplicarán.
- 5. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto celebrada el 20 de junio de dos mil catorce, se aprobaron los "LINEAMIENTOS [...] PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LOS DIRIGENTES O DIRIGENCIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A TRAVÉS DEL VOTO UNIVERSAL Y DIRECTO DE SUS MILITANTES".
- **6.** Con fecha treinta de junio de dos mil catorce el Partido de la Revolución Democrática (PRD) presentó ante el Instituto, el oficio CEMM-287/2014, mediante el cual presenta la petición al Instituto para organizar la elección interna de Congresistas Nacionales, Consejeros Nacionales, Estatales y Municipales.
- 7. El siete de julio de dos mil catorce se firmó el convenio de colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral, y el Partido de la Revolución Democrática, en el que se establece en el punto II.3 fracción II de las declaraciones, que el convenio se celebra a efecto de establecer las reglas, procedimientos y calendario de actividades a que se sujetará la organización de la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados; las responsabilidades del Partido y el Instituto y los mecanismos de coordinación entre ambos, en la organización y desarrollo del mismo; las bases para la determinación de su costo; los plazos y términos para la erogación de los recursos; la fecha y condiciones de la terminación, y las causales de recisión correspondientes del Partido.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de

esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

- **2.** Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.
- **3.** Que el artículo 31, párrafo 4 de la ley comicial, establece que el Instituto Nacional Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables.
- **4.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32, párrafo 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto tiene la atribución de organizar la elección de los dirigentes de los Partidos Políticos Nacionales, cuando medie solicitud sobre el particular y siempre con cargo a las prerrogativas del partido.
- **5.** Que según lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo 2, inciso a) y 44, párrafo 1, inciso ff), gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto tiene la atribución, a petición de los partidos políticos, para organizar las elecciones de sus dirigentes, con cargo a sus prerrogativas.
- **6.** Que el artículo 55, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como facultad de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el organizar la elección de los dirigentes de los Partidos Políticos Nacionales, con cargo a las prerrogativas del propio instituto político.
- 7. Que el artículo 45 en el párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos señala que los partidos políticos podrán solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas. Así mismo se establecen las reglas que aplicarán para la organización y el desarrollo del proceso de elección de los órganos de dirección de los partidos políticos por conducto del Instituto.

- **8.** Que el transitorio Vigésimo Segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el transitorio octavo de la Ley General de Partidos Políticos, disponen que las solicitudes de los partidos políticos, para que el Instituto organice sus elecciones internas, que hayan sido presentadas antes de la entrada en vigor de las leyes en referencia, no estarán sujetas al plazo para presentar su solicitud con cuatro meses de anticipación, señalando que las solicitudes que se presenten durante el año 2014, deberán ser sometidas a consideración del Instituto con un mes de anticipación.
- **9.** Que el dos de mayo de dos mil catorce el Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Instituto la solicitud para "la organización de la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados".
- **10.** Que el siete de julio de dos mil catorce se firmó el Convenio de colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral, y el Partido de la Revolución Democrática, en donde el partido declara en el punto identificado como II.2, fracción II que es voluntad del partido de la Revolución Democrática que el Instituto intervenga en la "la organización de la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados".
- 11. Que en el convenio de referencia, se indica en el punto II.3 fracción II de las declaraciones, que el convenio se celebra a efecto de establecer las reglas, procedimientos y calendario de actividades a que se sujetará la organización de la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados; las responsabilidades del Partido y el Instituto y los mecanismos de coordinación entre ambos, en la organización y desarrollo del mismo; las bases para la determinación de su costo; los plazos y términos para la erogación de los recursos; la fecha y condiciones de la terminación, y las causales de recisión correspondientes del Partido.
- 12. Que los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización de los dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales a través del Voto Universal y Directo de sus Militantes, en su artículo 12 establece en su segundo párrafo, que en el Convenio General que celebre el Instituto con el Partido Político solicitante, deberá especificar entre otras cosas lo relativo a la producción y características de la documentación y materiales electorales y que

los artículos 15 y 16, señalan la participación de diversas comisiones del Consejo General y áreas del INE en el cumplimiento de los Lineamientos.

- **13.** Que en términos de lo establecido en el artículo 19 fracciones II y III de los lineamientos en referencia, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene la atribución de diseñar y elaborar los formatos de la documentación del proceso electivo, así como proveer lo necesario para la producción y distribución de los documentos y materiales del proceso electivo.
- 14. Que el artículo 37 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización de los dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales a través del Voto Universal y Directo de sus Militantes, dispone que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los diseños de la documentación electoral y determinará los materiales e instrumentos que serán utilizados en el proceso electivo, con base en las disposiciones estatutarias del partido político, del Acuerdo y Convenios Generales y de estos Lineamientos.
- **15.** Que con respeto a la Jornada Electoral el artículo 49 de los lineamientos en referencia señalan que declarado el cierre de la votación, el Secretario de la mesa llenará el acta de Jornada Electiva en el apartado correspondiente, anotando la hora de cierre de la votación y en su caso, la por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas. El acta deberá ser firmada por los funcionarios y representantes de candidatos.
- **16.** Que el Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización de los dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales a través del Voto Universal y Directo de sus Militantes, en el artículo 50, párrafo 1, fracción III, previene para que una vez contabilizados los votos válidos emitidos así como los votos nulos, el Secretario de la mesa incorporará dicha información en el acta respectiva.
- 17. Que con el objeto de facilitar el escrutinio y cómputo que llevarán a cabo los funcionarios de las mesas receptoras, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral ha diseñado hojas de operaciones para las cuatro elecciones, las cuales buscan simplificar el llenado de las actas de escrutinio y cómputo, así como minimizar en lo posible los errores en el llenado de dichas actas.
- **18.** Que derivado del registro de listas de candidatos para la elección interna de Congresistas Nacionales, Consejeros Nacionales, Estatales y Municipales, solo se registraron candidaturas comunes para las elecciones de consejeros estatales y

municipales, por lo que resulta procedente eliminar de las actas de escrutinio y cómputo para congresistas nacionales y consejeros nacionales, el apartado para registrar la votación de candidaturas comunes.

- **19.** Que resulta necesario registrar en las actas de escrutinio y cómputo, la votación de los representantes de los emblemas, sublemas y planillas que no pertenecen al listado nominal de la mesa receptora en donde votarán, por lo que resulta procedente modificar las actas de escrutinio y cómputo para anotar dicha votación.
- **20.** Que el artículo 18, párrafo 1, fracción I de los lineamientos para la Organización de los dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos establece que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá las atribución para solicitar a la Dirección Ejecutiva de Administración que aplique los descuentos correspondientes en las ministraciones del partido político solicitante, conforme a lo establecido en el Convenio respectivo, mismos que deberán empezar a cubrirse con la ministración inmediata siguiente a la firma de dicho convenio. En ningún caso se emplearán recursos del Instituto para la organización y desarrollo del proceso electivo.

En razón de los antecedentes y puntos considerativos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y Apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 1 incisos a), d), f) y g) y párrafo 2; 31, párrafos 1 y 4; 32, párrafo 2, inciso a); 44, párrafo 1, incisos ff), gg) y jj); 55, párrafo 1, inciso k) y el artículo transitorio Vigésimo Segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;45, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 12, párrafo segundo; 15, 16, 18, párrafo 1, fracción I; 19 fracciones II y III; 37; 49 y 50, párrafo 1, fracción III; de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización de los dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales a través del Voto Universal y Directo de sus Militantes; el Convenio de colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral, y el Partido de la Revolución Democrática; la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se aprueban los diseños de las Hojas de Operaciones para las cuatro elecciones las cuales se denominan: Hoja para Hacer las Operaciones de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Congresistas Nacionales, Hoja para Hacer las Operaciones de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Consejerías Nacionales, Hoja para Hacer las Operaciones de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Consejerías Estatales y Hoja para Hacer las Operaciones de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Consejerías Municipales.

Segundo.- Se aprueban las modificaciones a las actas de escrutinio y cómputo de congresistas nacionales y consejerías nacionales para eliminar el apartado para registrar la votación de candidaturas comunes, en virtud de que no existen registros en ese sentido.

Tercero.- Se aprueban las modificaciones a las actas de escrutinio y cómputo de congresistas nacionales, consejerías nacionales consejerías estatales y consejerías municipales, para incluir el apartado de votación de los representantes de los emblemas, sublemas y planillas que votaron en la mesa receptora sin estar incluidos en el listado nominal.

Cuarto.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de la producción, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación aprobada en este acuerdo e informará a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, sobre el cumplimiento de sus actividades.

Quinto.- El Partido Político podrá designar representantes para presenciar las labores de supervisión de la producción, almacenamiento y carga de los vehículos para la distribución de la documentación aprobada en este acuerdo, notificando a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el número y nombres de sus representantes, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Sexto.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Administración para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

Séptimo.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para que incluya lo referente a las hojas de operaciones, en la capacitación que brinde a los funcionarios de las mesas receptoras de votos.

Octavo.- Se instruye a los vocales ejecutivos de las juntas ejecutivas locales y distritales, para que instrumenten lo conducente a fin de que, en su momento, los integrantes de las juntas locales y distritales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo para su debido cumplimiento.

Noveno.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

Transitorio

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria Privada de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el quince de agosto de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández y de la Consejera Presidenta de la Comisión, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES LIC. ALFREDO E. RÍOS CAMARENA RODRÍGUEZ